



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No. **0199** 19 MAY 2021

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento e improcedencia de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio “Lote” de matrícula inmobiliaria No 192-31665 ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, presentada por Autos Servicios Especializados HO S.A.S, con identificación tributaria No 901337150-2”

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Arturo Orozco Mejía identificado con la C.C.No 1.064.798919 , actuando en calidad de Gerente de Autos Servicios Especializados HO S.A.S , con identificación tributaria No 901337150-2 , solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio “Lote” de matrícula inmobiliaria No 192-31665 ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 245 del 8 de abril de 2021, con reporte de entrega de fecha 9 de abril del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 13 de abril de 2021 se allegó respuesta parcial a lo requerido, al no haberse suministrado respuesta a los puntos 8 al 14 del requerimiento informativo formulado por Corpocesar. De igual manera es necesario resaltar, que el usuario manifiesta que **“el pozo está construido dese hace más de 40 años...”**, lo cual evidencia que lo solicitado (permiso para explorar en busca de aguas subterráneas), no corresponde a lo que verdaderamente se pretende y que el mismo usuario manifiesta en su respuesta al requerimiento informativo, al señalar que se requiere **“usarlo en ciertas épocas del año que es donde él puede aportar agua para nuestro negocio.”** Todo lo anterior lo reitera en otros apartes de su respuesta cuando indica, que **“no vamos a construir ni a perforar ni tampoco hacer (sic) estudios porque el pozo ya está construido”**.

Que por mandato del artículo 2.2.3.1.16.4 del decreto 1076 de 2015, **“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”**. En el caso sub examine, resulta legalmente improcedente tramitar un permiso de exploración, cuando el pozo ya se encuentra construido.

Que en materia de aguas subterráneas, la legislación ambiental enseña que existen dos instrumentos de control ambiental totalmente diferentes. En primer lugar, se debe tramitar permiso para adelantar la actividad de exploración. Para dicho trámite existe el formulario único nacional de solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas. Con posterioridad a la obtención del permiso de exploración o cuando el pozo ya se encuentra construido, el interesado debe tramitar concesión de aguas subterráneas. Para ello se debe diligenciar y presentar con todos los anexos técnicos y legales en él exigidos, el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co.

2

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-****0199****de 19 MAY 2021**

Continuación Resolución No. 0199 de 19 MAY 2021 por medio de la cual se decreta el desistimiento e improcedencia de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio "Lote" de matrícula inmobiliaria No 192-31665 ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, presentada por Autos Servicios Especializados HO S.A.S, con identificación tributaria No 901337150-2.

-----2

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene transcurrió un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar, observándose además que resulta improcedente tramitar permiso de exploración para un pozo que de acuerdo a la versión del propio solicitante, ya se encuentra construido. En los casos de pozos construidos, lo procedente es que el usuario solicite la correspondiente concesión de aguas, sin perjuicio de la investigación que adelante Corpocesar para establecer si existió violación de la normatividad ambiental por la exploración sin previo permiso.

Bajo esa óptica normativa se decretará el desistimiento e improcedencia de la solicitud de permiso de exploración.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento e improcedencia de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio "Lote" de matrícula inmobiliaria No 192-31665 ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, presentada por Autos Servicios Especializados HO S.A.S, con identificación tributaria No 901337150-2.

PARAGRAFO: Si Autos Servicios Especializados HO S.A.S, con identificación tributaria No 901337150-2, pretende utilizar las aguas del pozo en mención, debe diligenciar y presentar a Corpocesar lo siguiente, en un plazo no superior a 60 días calendarios contados a partir de la ejecutoria de este proveído:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co con todos los anexos técnicos y legales en él exigidos.
2. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", elaborado conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Plan de acción del PUEAA debe detallarse por quinquenios (Año 1 al 5 – Año 6 al 10), teniendo en cuenta que el periodo máximo de la concesión es de diez (10) años.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0199** de **19 MAY 2021** por medio de la cual se decreta el desistimiento e improcedencia de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio "Lote" de matrícula inmobiliaria No 192-31665 ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, presentada por Autos Servicios Especializados HO S.A.S, con identificación tributaria No 901337150-2.

-----3

3. Copia de la TP de quien elabore el "PUEAA".
4. Certificación suscrita por quien elabora el "PUEAA".

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 036-2021 referente a la solicitud de permiso de exploración.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de Autos Servicios Especializados HO S.A.S, con identificación tributaria No 901337150-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

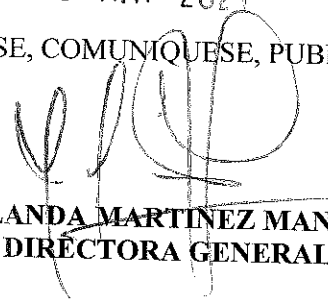
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

19 MAY 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A 036-2021

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181